



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

Fecha	Miércoles, 20 de enero de 2021	Hora	9:00 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	7	0	0	6	2	1
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año			Consecutivo proceso												
PARTES																				
Demandante(s):	PATRICIA ELENA YEPEZ CARO																			
Demandado(s):	AJECOLOMBIA SA NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA REDES HUMANAS SA GESYCOMP GESTION Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA																			
Asistente(s):	PATRICIA ELENA YEPEZ CARO - Demandante ERICK RADA GONZÁLEZ – Apoderada demandante TULIA ESMERALDA RUIZ ARIZA – Representante legal Ajecolombia SARA LOZANO ORTIZ – Apoderado(a) AJECOLOMBIA SA ELIZA FERNANDA BOJACÁ MARTÍNEZ – Representante legal Nexarte LEIDY JOHANNA GIRALDO – Apoderado NEXARTE HORACIO RAMÍREZ ALARCÓN – Apoderado y RL REDES HUMANAS SA																			

1. ACUERDO CONCILIATORIO

DECISIÓN			
Acuerdo Total	X	Acuerdo Parcial	No Acuerdo
<p>Iniciada la audiencia de trámite y juzgamiento y luego de discutir las propuestas de las partes, PATRICIA ELENA YEPEZ CARO, identificado(a) con cédula 43.082.499 en calidad de demandante(s) y la(s) demandada(s) AJECOLOMBIA SA, representada legalmente por TULIA ESMERALDA RUIZ ARIZA, identificado(a) con cédula 52.338.242 y REDES HUMANAS SA, representada legalmente por el Dr. HORACIO RAMÍREZ ALARCÓN, cédula 19.165.214 y tarjeta profesional 175.863 del Consejo Superior de la Judicatura, libre y voluntariamente, se han puesto de acuerdo con el fin de terminar el presente proceso con fundamento en la causal de conciliación. Se ha verificado, por parte de este Despacho, que el acuerdo no afecta derechos ciertos e indiscutibles, y que aquellas pretensiones que gozan de estos atributos han sido expresamente reconocidas por LA(S) PARTE(S) DEMANDADA(S) en los términos que se señalan a continuación:</p> <p>PRIMERO. OBJETO. Conciliar todas las pretensiones de la demanda interpuesta por el (la) demandante en contra de la(s) demandada(s), en el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, RADICADO 2017-00621.</p> <p>SEGUNDO: MONTO DE LA CONCILIACIÓN. Conciliar todas las pretensiones contempladas en el escrito de demanda, en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), suma que será pagada por AJECOLOMBIA SA, y la suma de UN MILLÓN D EPESOS (\$1.000.000) que serán pagados por REDES HUMANAS SA al (a la) demandante, mediante consignación en la CUENTA DE AHORROS NÚMERO 015-9941-8799 de BANCOLOMBIA, a nombre del apoderado sustituto de la demandante,</p>			

DR. ERICK HERNANDO RADA GONZÁLEZ, cédula 1.124.018.854, a más tardar el día VEINTINUEVE (29) DE ENERO de dos mil veintiuno (2021).

TERCERO: RENUNCIA A COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO: Las partes renuncian expresamente a las costas y agencias en derecho que se pudieron haber causado en su favor en el trámite del proceso.

CUARTO: Desistimiento de la demanda en relación con la(s) codemandada(s). La Parte DEMANDANTE desiste de la demanda en contra de NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES SA y GESYCOM GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA.

QUINTO: PAZ Y SALVO: La parte DEMANDANTE declara a la PARTE DEMANDADA AJECOLOMBIA SA y REDES HUMANAS SA a PAZ Y SALVO por todo concepto relacionado con los hechos y las pretensiones del presente proceso.

LAS PARTES MANIFIESTAN SU ACEPTACIÓN PREVIO REQUERIMIENTO DEL DESPACHO.

QUINTO: APROBACIÓN. Consecuente con la voluntad de las partes, se imparte aprobación a la conciliación en los términos descritos, sin que se vean afectados derechos ciertos e irrenunciables de la parte demandante. Se declara que esta conciliación hace tránsito a cosa juzgada a la luz de lo dispuesto en los arts. 19, 22 y 78 del CPTSS y que presta mérito ejecutivo, declarando en consecuencia terminado el presente proceso por conciliación y advirtiendo que sobre las pretensiones conciliadas no se podrá iniciar nueva acción, salvo el proceso ejecutivo que corresponda si es incumplido por la PARTE DEMANDADA AJECOLOMBIA SA y REDES HUMANAS SA. No se condena en costas a las partes por ser su expresa voluntad. Se acepta el desistimiento de la demanda en relación con NEXARTE SERVICIOS TEMPORALES y GESYCOMP GESTIÓN Y COMPETENCIAS SERVICIOS TEMPORALES LTDA, sin que se impongan costas en su favor.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

JOHANNA CASTAÑO GUTIÉRREZ
SECRETARIA

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO - MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS
No. _____, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, _____ de 2021.

SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO

Fecha	Jueves, 21 de enero de 2021										Hora	9:00 A.M.									
RADICACIÓN DEL PROCESO																					
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	2	5	2	
Dpto.	Municipio			Cód. Jdo.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año				Consecutivo proceso									
PARTES																					
Demandante(s):	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO																				
Demandado(s):	INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA																				
Llamada garantía:	SEGUROS GENERALES SURAMERICANA																				
Asistente(s):	MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO – Demandante NICOLÁS OCTAVIO ARISMENDI VILLEGAS – Apoderado demandante LAURA FLÓREZ VÉLEZ – Apoderada Inst. Univ. Pascual Bravo LEONEL GIRALDO ÁLVAREZ – Apoderado Departamento de Antioquia ANDREA DÍAZ – Apoderada Seguros Generales Suramericana																				

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar probada la excepción de imposibilidad jurídica para declarar la existencia del contrato de trabajo como trabajador oficial de las demandadas.
2. Absolver a las demandadas INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA PASCUAL BRAVO y DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA de las pretensiones de MIGUEL ÁNGEL CARVAJAL VALLEJO, y consecuencialmente a la llamada en garantía SEGUROS GENERALES SURAMERICANA.
3. No se condena en costas al demandante.
4. Se ordenará el grado de consulta en favor del demandante en caso de no apelación.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 27 de enero del 2021	Hora	9:00 A.M.																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	3	6	4
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	PEDRO JOSÉ DÍEZ MEJÍA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP PORVENIR S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):	PEDRO JOSÉ DÍEZ MEDINA – Demandante JUAN FELIPE GALLEGO OSSA – Apoderado demandante DIEGO SEBASTIÁN ÁLVAREZ FORERO – Apoderado y RL Porvenir JUAN CARLOS PÉREZ FRANCO – Apoderado Ministerio de Hacienda KATHERINE DAZA ÁNGEL – Apoderada Colpensiones																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 245-246					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: Sí. PORVENIR propuso la de falta de integración del litisconsorcio necesario. Mediante auto del 26 de agosto del 2020 se ordenó la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
 - Retroactivo del mayor valor de la mesada pensional.
 - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
 - Subsidiariamente la indexación.
- Indemnización de perjuicios a cargo de PORVENIR S.A.
- Respecto de la demanda de reconvención interpuesta por PORVENIR S.A., se deberá establecer si el demandante debe ser condenado a la devolución de las mesadas pensionales pagadas desde marzo del 2018, debidamente indexadas.
- Cancelación del bono pensional emitido por la OBP

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante PEDRO JOSÉ DÍEZ MEDINA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros.
- 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS, incluyendo los tiempos de afiliación con otras AFP.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez a cargo de COLPENSIONES, a partir del 27 de marzo de 2017 cuando cumplió 62 años y acreditaba un número de semanas cotizadas superior a las 1.300, en cuantía inicial de \$1.220.535.
- 5) Condenar a COLPENSIONES a pagar al demandante el mayor valor de la mesada pensional, en comparación con la mesada reconocida por PORVENIR, desde el 27-may-2017 hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Y a partir del día siguiente el 100% del valor de la mesada pensional incluyendo una mesada adicional por año. El retroactivo del mayor calculado hasta el 31-dic-2020 a cargo de COLPENSIONES asciende a \$23.805.164. Estas sumas deberán ser indexadas al momento del pago.
- 6) Absolver al demandante PEDRO JOSÉ DÍEZ MEDINA de las pretensiones de la demanda de reconvención.

- 7) Autorizar a COLPENSIONES para que de las sumas reconocidas al demandante descuenta lo correspondiente a los aportes en salud.
- 8) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.
- 9) Condenar a PORVENIR a reembolsar a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público las sumas recibidas por concepto de bono pensional del demandante, con la respectiva indexación, y el MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO procederá a la anulación de dicho bono.
- 10) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR y COLPENSIONES, CONSULTA MIN. DE HACIENDA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 29 de enero del 2021					Hora	9:00 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	9	0
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUIS OCTAVIO MONTOYA MEJÍA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES AFP COLFONDOS S.A. MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):	LUIS OCTAVIO MONTOYA MEJÍA - Demandante CARLOS ANDRÉS PALACIOS CHAVERRA – Apoderado demandante DEIBY CAÑIZALES ERAZO - Apoderado(a) y RL Colfondos FABIO HERNÁN ORTIZ RIVEROS – Apoderado y RL Ministerio de Hacienda JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO - Apoderado(a) Colpensiones MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO – Procuradora judicial laboral																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 53-54						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas: <ul style="list-style-type: none">• Declarar la nulidad o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.	

- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a COLFONDOS, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES, en aplicación del Dcto 758 de 1990.
 - Retroactivo.
 - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
 - Subsidiariamente la indexación.
- Si la AFP debe reintegrar a la Nación el valor reconocido por concepto de Bono pensional, debidamente indexado.
- Respecto de la demanda de reconvención interpuesta por COLFONDOS S.A., se deberá establecer si el demandante debe ser condenado a reintegrar los valores pagados devolución de saldos de la cuenta de ahorro individual, debidamente indexados.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUIS OCTAVIO MONTOYA MEJÍA del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a COLFONDOS S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros, y sin descontar suma alguna por concepto de la devolución de saldos reconocida al demandante.
- 3) Se condena a COLFONDOS S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante, durante todo el tiempo que este estuvo afiliado(a) en el RAIS.
- 4) Se declara que el (la) demandante tiene derecho a la pensión vitalicia de vejez a cargo de COLPENSIONES, a partir del 30-oct-2015, en cuantía equivalente al salario mínimo legal, incluyendo 2 mesadas adicionales por año.
- 5) Imputar al valor del retroactivo de las mesadas pensionales adeudadas al demandante, la suma pagada por COLFONDOS a título de devolución de saldos, por valor de 63.988.574, los que hasta el 31-dic-2020 cubrieron la suma de \$56.755.176 de las mesadas causadas entre el 30-oct-2015 y 31-dic-2020, y a las mesadas que se causarán en el futuro hasta cubrir el valor total de la devolución de saldos (\$7.233.398), y a partir del día siguiente la mesada pensional será cubierta en un 100% por parte de COLPENSIONES.
- 6) Absolver al (a la) demandante de las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por COLFONDOS.
- 7) CONDENAR en costas a COLFONDOS S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.

8) Ordenar la anulación del bono pensional emitido y redimido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y condenar a COLFONDOS a reembolsar a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público las sumas recibidas por concepto de bono pensional del (de la) demandante, con la respectiva indexación.

9) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA en caso de no apelación por su apoderado

10) Se declara probada la excepción de prescripción parcial y no probadas las demás.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN COLFONDOS, COLPENSIONES, consulta MIN-HACIENDA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 29 de enero del 2021					Hora	9:30 A.M.													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	6	2	5
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	LUCÍA CASTAÑEDA CÁRDENAS																			
Demandado(s):	AFP PORVENIR S.A. COLPENSIONES MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO																			
Asistente(s):	LUCÍA CASTAÑEDA CÁRDENAS – Demandante ANA LUCÍA EUSSE MOLINA – Apoderada demandante MANUELA MOLINA VALENCIA – Apoderada y RL Porvenir YANETH CIFUENTES CABEZAS – Apoderada Min-Hacienda JUAN PABLO SÁNCHEZ CASTRO – Apoderado Colpensiones MARLENY ESNEDA PÉREZ PRECIADO – Procuradora Judicial																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN						
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo		X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 63.						

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: PORVENIR propuso falta de integración del litisconsorcio necesario, fl. 97. Mediante auto del 26 de agosto del 2020, se ordenó la vinculación del MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, en calidad de litisconsorte necesario por pasiva.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

Determinar si hay lugar a hacer las siguientes declaraciones o condenas:

- Declarar la nulidad y/o ineficacia del traslado del RPM al RAIS.
- Declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPM.
- Ordenar a PORVENIR, trasladar a COLPENSIONES, y a esta a recibir:
 - Saldos de la CAI.
 - Rendimientos financieros.
 - Cuotas de administración.
- Pensión de vejez a cargo de COLPENSIONES.
 - Retroactivo del mayor valor de la mesada pensional.
 - Intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/93.
 - Subsidiariamente la indexación.
- Pretensión subsidiaria: Pago de perjuicios a cargo de PORVENIR S.A., consistente en el valor de la mesada pensional que hubiera percibido en caso de permanecer en el RPM
- Respecto de la demanda de reconversión interpuesta por PORVENIR S.A., se deberá establecer si la demandante debe ser condenada a la devolución de las mesadas pensionales pagadas desde mayo del 2017, debidamente indexadas.
- Si se debe ordenar la anulación del bono pensional emitido por la OBP, condenando a COLFONDOS a reembolsar las sumas al Ministerio de Hacienda.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte al (a la) demandante.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Declarar la ineficacia del traslado del (de la) demandante LUCÍA CASTAÑEDA CÁRDENAS del RPMPD al RAIS, y declarar la afiliación sin solución de continuidad en el RPMPD.
- 2) Ordenar a PORVENIR S.A. el traslado a COLPENSIONES, y a esta a recibir, los saldos de la cuenta de ahorro individual del (de la) demandante, incluidos los rendimientos financieros, y sin descontar suma alguna por concepto de las mesadas pensionales pagadas al demandante.
- 3) Se condena a PORVENIR S.A., a trasladar ante COLPENSIONES las cuotas de administración y las sumas del seguro previsional, descontadas de los aportes realizados en favor del (de la) demandante.
- 4) Se declara que el (la) demandante causó el derecho a la pensión vitalicia de vejez a cargo de COLPENSIONES, a partir del 1 de mayo de 2017, en cuantía inicial de \$1.407.163.
- 5) Condenar a COLPENSIONES a pagar al demandante el mayor valor de la mesada pensional, en comparación con la mesada reconocida por PORVENIR, desde el 1-may-2017 hasta que esta sentencia alcance ejecutoria. Y a partir del día siguiente el 100% del valor de la mesada pensional incluyendo una mesada adicional por año. El retroactivo del mayor calculado hasta

el 31-dic-2020 a cargo de COLPENSIONES asciende a \$28.646.539. Estas sumas deberán ser indexadas al momento del pago.

- 6) Autorizar a COLPENSIONES para que de las sumas reconocidas al demandante descuente lo correspondiente a los aportes en salud.
- 7) Absolver al (a la) demandante de las pretensiones de la demanda de reconvención presentada por PORVENIR.
- 8) CONDENAR en costas a PORVENIR S.A., en favor del (de la) DEMANDANTE. Agencias en derecho: 2 smlmv.
- 9) Ordenar la anulación del bono pensional emitido y redimido por la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, y condenar a PORVENIR a reembolsar a la Nación, Ministerio de Hacienda y Crédito Público las sumas recibidas por concepto de bono pensional del (de la) demandante, con la respectiva indexación.
- 10) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES y el MINISTERIO DE HACIENDA en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN PORVENIR y COLPENSIONES, consulta MIN-HACIENDA.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Viernes, 22 de enero del 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	1	5	8
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARÍA ELVIA NOREÑA DE LÓPEZ																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	MARÍA ELVIA NOREÑA DE LÓPEZ – Demandante DAHIANA DURANGO GARCÍA – Apoderada demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado demandada																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total	<input type="checkbox"/>	Acuerdo Parcial	<input type="checkbox"/>	No Acuerdo	<input checked="" type="checkbox"/>
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fl. 59					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	
OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
1. Determinar si el causante JAIME ALBERTO LÓPEZ NOREÑA dejó acreditados los requisitos para que sus beneficiarios accedan a la pensión de sobrevivencia.	
2. Consecuencialmente si a la(s) (lo(s) demandante(s) le(s) asiste derecho a la pensión de sobrevivencia, incluyendo:	
<ul style="list-style-type: none">• Mesadas adicionales• Intereses moratorios• Subsidiariamente indexación	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

- 1) Absolver a la(s) demandada(s) COLPENSIONES de las pretensiones del (de la) demandante MARÍA ELVIA NOREÑA DE LÓPEZ.
- 2) Declarar probada la excepción de no acreditación de la dependencia económica por parte de la madre, como requisito para acceder a la pensión de sobrevivencia.
- 3) CONDENAR en costas al (a la) DEMANDANTE. Agencias en derecho 1 smlmv.
- 4) Se ordenará el grado de CONSULTA en favor del (de la) DEMANDANTE en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE.



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPT)

Fecha	Martes, 26 de enero de 2021					Hora	9:00 AM													
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	3	2	1
Dpto.	Municipio		Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.		Año			Consecutivo proceso										
PARTES																				
Demandante(s):	MARIA FANNY FLÓREZ CARDONA																			
Demandado(s):	PATRIMONIO AUTÓNOMO DE REMANENTES DEL ISS LIQUIDADO representado por su vocera y administradora FIDUAGRARIA S.A																			
Asistente(s):	MARIA FANNY FLÓREZ CARDONA - Demandante GLORIA AMPARO TORO CÁCERES – Apoderada demandante JUAN CAMILO PUERTA PASTOR - Apoderado PAR ISS																			

1. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

2. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar al PAR ISS representado por su vocera y administradora SOCIEDAD FIDUCIARIA DE DESARROLLO AGROPECUARIO S.A. - FIDUAGRARIA S.A. a reconocer y pagar en favor de la demandante MARÍA FANNY FLÓREZ CARDONA, los aportes faltantes al sistema de seguridad social en pensiones, por los tiempos durante los cuales laboró al servicio del ISS en calidad de supernumeraria, con solución de continuidad, desde el 18-dic-1992 al 12-oct-1996, ante COLPENSIONES, o con el reconocimiento del respectivo bono pensional, si a ello hubiere lugar, que le permita a la demandante validar los tiempos para efectos del reconocimiento de una eventual pensión de vejez.
2. Absolver a la demandada de las demás pretensiones.
3. DECLARAR probadas las excepciones de aplicabilidad del art. 62 de la Convención Colectiva, improcedencia de la sanción moratoria y pago en relación con la indemnización por terminación sin justa causa del contrato de trabajo.
4. Costas a cargo de la DEMANDADA PAR-ISS y en favor de la demandante. Por agencias en derecho se fija la suma de 2 smlmv.
5. Se ordenará el grado de consulta en favor del PAR-ISS en caso de no apelación por su apoderado.

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE Y PAR-ISS.



**EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Miércoles, 3 de febrero del 2020	Hora	9:00 AM																	
RADICACIÓN DEL PROCESO																				
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	9	0	0	6	6	8
Dpto.	Municipio	Cód. Juz.	Especial.	Consec. Jzdo.	Año		Consecutivo proceso													
PARTES																				
Demandante(s):	NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA																			
Demandado(s):	COLPENSIONES																			
Asistente(s):	NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA - Demandante CARMEN ELENA ARANGO TORRES– Apoderado(a) demandante ROQUE ALEXIS ORTEGA CORREA – Apoderado(a) COLPENSIONES																			

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X
OBSERVACIONES: Certificación de NO conciliación Colpensiones, fls. 68-69.					

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS	
Excepciones: No.	

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO	
Eventos a sanear: No.	

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS	
Escuchar audio.	

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS	
Determinar si al (a la) demandante le asiste derecho al reconocimiento y pago del retroactivo de la pensión de vejez desde el 1-SEP-18, o en subsidio a partir del 27-MAY-19, incluyendo intereses moratorios del art. 141 de la Ley 100/1993 e indexación.	

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Escuchar audio.

7. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Condenar a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES, COLPENSIONES a reconocer y pagar en favor de NELSON EMILIO GALEANO VALENCIA, C.C. 70.103.351 la suma de \$38.836.087, correspondientes al RETROACTIVO de la pensión de vejez causado entre el 1-SEP-2018 y el 31-JUL-2019.
2. Condenar a COLPENSIONES a reconocer y pagar al DEMANDANTE la INDEXACIÓN de las mesadas reconocidas, calculada desde que cada mesada se hizo exigible, hasta que se verifique el pago.
3. Se autoriza a COLPENSIONES para que de las mesadas retroactivas descuente lo correspondiente a los aportes en salud.
4. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de procedencia del descuento para financiar el sistema de salud, improcedencia de los intereses moratorios y no probadas las demás.
5. Condenar en costas a COLPENSIONES. Agencias en derecho 6% del retroactivo causado que ascienden a \$2.330.165.
6. Se ordenará el grado de CONSULTA en favor de COLPENSIONES, en caso de no apelación por su apoderado(a).

LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

RECURSOS

Recurso(s): APELACIÓN DEMANDANTE – CONSULTA COLPENSIONES



EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ